

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0004/2018
La Paz, 19 de febrero de 2018

VISTOS:

Proceso de Contratación ANH-DJ-ANPE-S-C N° 019/2018-1C – “SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL POR PRODUCTO- PROYECCION DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN RECURSOS DE REVOCATORIA PARA LA REDUCCION DE CARGA PROCESAL”

Informe Técnico de Anulación DAFUAD 0028/2018 de 19 de febrero de 2018.

Informe Legal DJ-ULGA 0040/2018 de 19 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), mismas que determinan en su artículo 34, “*El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA (...) sus principales funciones son: (...) e) Cancelar, anular o suspender el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal (...)*”.

Que, el parágrafo I del Artículo 28 de las NB-SABS, modificado por el Parágrafo V del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 1497 de 20 de febrero de 2013, (**Cancelación, Suspensión y Anulación del Proceso de Contratación**), establece: “*El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la Orden de Compra u Orden de Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión*” y el parágrafo IV del mismo Artículo señala: “*La anulación hasta el vicio más antiguo, en el caso de que desvirtúen la legalidad y validez del proceso, procederá cuando se determine: (...) b) Error en el DBC publicado. Se podrá anular uno o varios ítems, lotes, tramos o paquetes, debiendo continuar el proceso con el resto de los ítems, lotes, tramos o paquetes. Cuando la anulación parcial se efectúe hasta antes de la publicación de la convocatoria, el o los ítems, lotes, tramos o paquetes anulados, deberán ser convocados como un nuevo proceso de contratación según la modalidad que corresponda. Cuando la anulación sea por error en el DBC publicado, la entidad convocante deberá publicar nuevamente la convocatoria en el SICOES*”.

Que, el Artículo 34 (Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo) de las NB-SABS estipula:

I. El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA, es el servidor público designado con Resolución expresa por la MAE, como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad ANPE, y sus principales funciones son: (...).
e) Cancelar, anular o suspender el proceso de contratación en base a justificación técnica y legal (...).

Que, el Documento Base de Contratación (DBC), señala:

(...) 8. CANCELACIÓN, SUSPENSIÓN Y ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El proceso de contratación podrá ser cancelado, anulado o suspendido hasta antes de formalizar la contratación mediante contrato y orden de servicio, a través de resolución expresa, técnica y legalmente motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de las NB-SABS (...).

CONSIDERANDO:

Que en fecha 09 de febrero de 2018, la ANH convoca a potenciales proponentes a presentar sus propuestas dentro del Proceso de Contratación **ANH-DJ-ANPE-S-C N° 019/2018-1C – “SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL POR PRODUCTO- PROYECCION DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN RECURSOS DE REVOCATORIA PARA LA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0004/2018

La Paz, 19 de febrero de 2018

REDUCCION DE CARGA PROCESAL". Adicionalmente la convocatoria fue publicada el día domingo 11 de febrero en los matutinos El Cambio y La Razón.

Que, el cronograma establecido en la convocatoria del proceso de contratación, fija la fecha límite de presentación y apertura de propuestas para el día 19 de febrero de 2018 a horas 15:30.

Que, mediante Informe Técnico de Anulación DAFUAD 0028/2018 de 19 de febrero de 2018, el Área de Contrataciones de Bienes y Servicios dependiente de la Dirección Administrativa y Financiera manifiesta al RPA: “(...) se evidencia que existe un error en la elaboración del Formulario C-1. Formación y Experiencia (Condiciones mínimas requeridas por la entidad). En los puntos referidos a la Formación, Experiencia General y Específica (Puntos A, B y C), se consignaron datos diferentes a los solicitados en los Términos de Referencia, creando confusión en el llenado del Formulario”. Asimismo, señala: “De acuerdo con los antecedentes descritos, corresponde la anulación del proceso de contratación, hasta el vicio más antiguo: Publicación de la convocatoria en el SICOES”. Finalmente, recomienda: “Por lo expuesto se recomienda a su autoridad: Solicitar a la Dirección Jurídica la elaboración del informe legal de anulación, hasta el vicio más antiguo: Publicación de la convocatoria en el SICOES”.

Que, el Informe Legal DJ-ULGA 0040/2018 de 19 de febrero de 2018 concluye: “Por lo expuesto precedentemente y considerando los extremos del Informe Técnico de Anulación DAFUAD 0028/2018 de 19 de febrero de 2018, en virtud del inciso b) del parágrafo IV del Artículo 28 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, al haberse advertido un error en el Formulario C-1 en el Documento Base de Contratación que pudiese generar confusión y error, extremo que desvirtúan la validez y legalidad del Proceso de Contratación ANH-DJ-ANPE-S-C N° 019/2018-1C – “SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL POR PRODUCTO- PROYECCION DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN RECURSOS DE REVOCATORIA PARA LA REDUCCION DE CARGA PROCESAL”, la anulación hasta el vicio más antiguo, es decir hasta la publicación de la convocatoria en el SICOES, es legalmente viable”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 5747, de fecha 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor, como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, a través de Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0303/2017 de 05 de diciembre de 2017, el Director Ejecutivo Interino, designa al Director de Administración y Finanzas, de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, Lic. Luis Mario Charcas Viscarra como, Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA).

POR TANTO:

El Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo (RPA), en uso de las atribuciones que le reconoce la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0303/2017 de 05 de diciembre de 2017, así como las facultades conferidas en el inciso e), parágrafo I del artículo 34 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009.

RESUELVE:

PRIMERO.- Anular hasta el vicio más antiguo, de conformidad al inciso b) del parágrafo IV del artículo 28 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios NB-SABS, aprobada mediante Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, el Proceso de Contratación ANH-DJ-ANPE-S-C N° 019/2018-1C – “SERVICIO DE CONSULTORIA INDIVIDUAL POR PRODUCTO- PROYECCION DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS EN

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAC-ANH-DJ N° 0004/2018

La Paz, 19 de febrero de 2018

RECURSOS DE REVOCATORIA PARA LA REDUCCION DE CARGA PROCESAL, esto es hasta la publicación de la convocatoria en el SICOES.

SEGUNDO.- Autorizar la publicación de la presente Resolución Administrativa en el SICOES, en la página web y Mesa de Partes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Regístrate, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Lic. Luis Mario Chacras Viscarra
RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN
DE APoyo NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO-RPA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. L. Antonio Kossoff K.
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

